



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

# Resolución Rectoral

## N° 0441-2025-UNJFSC

Huacho, 06 de mayo de 2025

### VISTO:

El Expediente N° 2025-002536, de fecha 09 de enero de 2025, que corre mediante SISTRAD Ver 3.0, promovido por la administrada **EDITH CAUSSO CAJALEON**, sobre **“Ejecución de la Ley N° 32199”**; Informe Escalafonario N° 0038-2025-URyE-ORRH; suscrito por el Jefe de la Unidad de Registro y Escalafón; Informe N° 0167-2025-URP-ORRH, suscrito por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones; Informe N° 0453-2025-OAJ-UNJFSC, de fecha 22 de abril de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Oficio N° 000337-2025-ORRH-UNJFSC, suscrito por la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos y el Decreto de Rectorado N° 005151-2025-R-UNJFSC, de fecha 24 de abril de 2025, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”*.

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la*



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*

# *Resolución Rectoral*

**N° 0441-2025-UNJFSC**

**Huacho, 06 de mayo de 2025**

*institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.*

Que, mediante el expediente de visto, que corre inserto mediante SISTRAD Versión 3.0, la administrada **EDITH CAUSSO CAJALEON**, solicita: *“autorizar la ejecución de la Ley 32199, toda vez que fui cesada por limite de edad el 12 de julio de 2023 (...).” (sic).*

Que, en ese sentido es menester señalar la Ley N°32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo N°276, Ley de Base de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la compensación del tiempo de servicio, Artículo 35º: *“Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: a) Límite de edad de setenta años, pudiendo continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumple el servidor dicha edad.”*

Que, mediante Informe Escalafonario N° 0038-2025-URyE/ORR.HH., el Jefe de la Unidad de Registro y Escalafón, informa que la administrada, **EDITH CAUSSO CAJALEON**, es trabajadora nombrada como secretaria Auxiliar, según Resolución Rectoral N° 5270-1977-CG, de fecha 18.10.1977 a partir del 09.06.1977; asimismo, cuento con cuarenta y seis (46) años, un (01) mes y doce (12) días hasta el 12.07.2023, de Tiempo de Servicios prestados a la administración pública, CESE POR LIMITE DE EDAD: Según RCU N°0751-2023-CU-UNJFSC de fecha 13.07.2023.

Que, mediante INFORME N°0167-2025-URP-ORRHH, el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, manifiesta lo siguiente: *“(…) Con Oficio N° 1504-2025-EF/53.04 e Informe N° 1165-2025-EF/53.04 la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, en el numeral 2.9 indica: a partir del 20 de octubre de 2022 al 17 de diciembre de 2024, para el cálculo de la CTS, correspondía considerar lo dispuesto por el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 31585, la cual estableció que la CTS se otorgaba al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. La norma precisa que la remuneración principal equivale al 100% del promedio mensual del MUC, más el 100% del CAFAE, establecido por el MEF, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado. 3. Con R. C. U. N° 0751-2023-CU-UNJFSC., disponen el CESE DEFINITIVO por límite de edad a partir del 12 julio 2023, reconociéndole CUARENTA Y SEIS (46) años, UN (01) mes y DOCE (12) días de servicios reales y efectivos al 12/07/2023. 4. Con Informe N° 0340-2023-U.R.P. se calculó la CTS de acuerdo a la Ley N° 31585, que equivale al 100 % MUC + 100 % CAFAE, promediado por los últimos 36 meses de servicios efectivamente prestados y multiplicado por un máximo de 30 años de servicios, entonces: (...) La Compensación por tiempo de servicios (CTS) ascendió a S/.*



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
**Resolución Rectoral**

**N° 0441-2025-UNJFSC**

**Huacho, 06 de mayo de 2025**

61873.50 soles, monto abonado en la cuenta de la suscrita por la Oficina de Economía y Contabilidad. De lo expuesto se concluye que lo solicitado por el administrado es **DENEGADO** con respecto a la ejecución de la Ley N° 32199, debido a que el cálculo de la CTS se realizó de acuerdo a lo manifestado en la Ley N° 31585, tal como lo indica el Informe N° 1165-2025-EF/53.04 numeral 2.9.”.

Que, al traslado mediante Informe N° 0453-2025-OAJ-UNJFSC, de fecha 22 de abril de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, dentro de su análisis fáctico y jurídico menciona que: “(...) la Resolución de Consejo Universitario N° 0751-2023-CU-UNJFSC de fecha 13 de julio de 2023 dispone el cese definitivo de la carrera administrativa por causal de límite de edad de Edith Causso Cajaleon a partir del 12 de julio de 2023 y se le reconoce mediante Informe N° 0340-2023-U.R.P por el cálculo de su CTS de acuerdo a la Ley N° 31585, considerando el 100 % MUC + 100 % CAFAE, multiplicado por un máximo de 30 años de servicios el monto de S/. 61873.50 soles, monto abonado en la cuenta de la suscrita por la Oficina de Economía y Contabilidad. En ese sentido, la Ley vigente a la fecha del cese de la servidora Edith Causso Cajaleon fue la Ley N° 31585 que establecía el otorgamiento al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios, motivo por el cual la solicitud de recalcu en virtud a la Ley N° 32199 deviene en **IMPROCEDENTE** porque el cálculo de su CTS se realizó de acuerdo a lo manifestado en la Ley N° 31585, tal como lo indica el Informe N° 1165-2025- EF/53.04 numeral 2.11. (...); opinando que: **PRIMERO**: “Que, es **IMPROCEDENTE** La solicitud de **RECALCULO** de CTS en **APLICACIÓN** de la **LEY N° 32199**, promovido por **EDITH CAUSSO CAJALEON**, (...)”

Que, con Oficio N° 000337-2025-ORRH-UNJFSC, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, remite el presente al Director General de Administración, indicando: “(...) de acuerdo al **INFORME N°0453 - 2025-OAJ-UNJFSC** de fecha 22 de abril del 2025, el Asesor Jurídico recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **RECALCULO DE CTS EN APLICACIÓN A LA LEY N° 32199**, promovido por **EDITH CAUSSO CAJALEON** conforme a lo desarrollado en los puntos III y IV mencionado en el informe legal.”

Que, al traslado, el Director General de Administración, con Proveído N° 006334-2025-DGA-UNJFSC, remite el presente expediente al Titular de la Entidad, manifestando que: “De acuerdo a los documentos técnicos Informe N° 0167-2025-URP/ORRH, INFORME N° 0453-2025-OAJ-UNJFSC, OFICIO N°000337-2025-ORRH-UNJFSC, se da conformidad, por lo que elevo a su despacho para la determinación del acto administrativo”.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 60° (en igual sentido a lo previsto en el artículo 252° del Estatuto de la UNJFSC) establece: “**El Rector, es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto**”; así también respecto a las atribuciones del Rector, el artículo 253° del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior establece entre otras: “(...) 3.



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*

# *Resolución Rectoral*

**N° 0441-2025-UNJFSC**

**Huacho, 06 de mayo de 2025**

*Dirigir la a actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad". (La negrita es agregada).*

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 005151-2025-R-UNJFSC, de fecha 23 de abril de 2025, el Titular de la Entidad, determina: *"Se deriva con sus actuados para la emisión de la Resolución Rectoral"*.

Estando a los considerandos expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Estatuto vigente de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** **DECLARAR, IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por la administrada **EDITH CAUSSO CAJALEON**, la misma que versa sobre **Ejecución de la Ley N° 32199**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** **NOTIFICAR**, a la administrada para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 3°.-** **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda ([www.unjfsc.edu.pe](http://www.unjfsc.edu.pe)).

**Artículo 4°.-** **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a las dependencias e instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese,**

**FIRMADO DIGITALMENTE**  
**Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES**  
**RECTOR**

**FIRMADO DIGITALMENTE**  
**Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR**  
**SECRETARIO GENERAL**

**CADV/SMLS/mysg.-**